MEMORANDO

PARA: KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA
Directora Contractual

DE: ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA
Directora de Gestión Ambiental

ASUNTO: Solicitud inicio del trámite administrativo por presunto incumplimiento del Contrato de Compraventa SDA-20251554, suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y IMPORTAREX SAS

Cordial saludo

Respetada doctora Duarte,

En calidad de Directora de Gestión Ambiental y Supervisora del Contrato de Compraventa No. SDA-20251554, a través de la presente me permito presentar el informe que evidencia el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de IMPORTAREX SAS, en los siguientes términos:

I. Del contrato:

a. Tipo y número de contrato: Contrato de Compraventa de mínima cuantía SDA-20251554.
b. Contratista: IMPORTAREX SAS, identificado(a) con NIT. 805031667
c. Objeto contractual: “Adquisición de equipos e insumos para el monitoreo de la biodiversidad en las áreas protegidas y otras áreas de interés ambiental en la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital”, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y el anexo técnico que hacen parte integral del contrato.
d. Plazo de ejecución: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual., Prórroga No. 1: hasta 31 de enero de 2026., Prórroga No. 2: hasta 28 de febrero de 2026
e. Fecha de suscripción: tres (3) de diciembre de 2025.
f. Fecha de inicio: cinco (5) de diciembre de 2025.
g. Fecha de terminación prevista: Veintiocho (28) de febrero de 2026.
h. Valor total del contrato: Hasta la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($53.980.935), incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

i. Póliza de Seguro: C-100108741 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., NIT 860.037.013-6., tomador IMPORTAREX SAS, beneficiario BOGOTA D.C- SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9. Amparos: A. Cumplimiento, 03/12/2025 a 30/06/2026, suma asegurada $10.796.187., B. Calidad y correcto funcionamiento 03/12/2025 a 31/12/2026 suma asegurada $10.796.187

II. Hechos del presunto incumplimiento

1. La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la dependencia competente y con el propósito de dar cumplimiento a las metas institucionales asociadas al proyecto de inversión "8086 – Incremento de las acciones que contribuyen a la adaptación de los socioecosistemas de Bogotá Región ante los fenómenos de variabilidad y cambio climático Bogotá D.C.", particularmente la meta orientada a gestionar las áreas protegidas del orden distrital y fortalecer el monitoreo de la biodiversidad, evidenció la necesidad de adelantar la adquisición de equipos e insumos especializados que permitieran garantizar el desarrollo de las actividades técnicas de monitoreo ecológico y la generación de información ambiental estratégica.
2. En los estudios previos se determinó que la entidad requería contar con infraestructura de campo adecuada —equipos, dispositivos y elementos técnicos especializados— necesarios para la captura sistemática de información biológica, el monitoreo acústico pasivo y el seguimiento de especies y ecosistemas en áreas protegidas y demás zonas de interés ambiental del Distrito Capital.
3. En desarrollo del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, la Secretaría Distrital de Ambiente celebró el Contrato de Compraventa No. SDA-20251554, cuyo objeto consistió en la *"adquisición de equipos e insumos para el monitoreo de la biodiversidad en las áreas protegidas y otras áreas de interés ambiental en la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital"*, conforme a las condiciones técnicas establecidas en los estudios previos y el anexo técnico contractual.
4. El día primero (1) de diciembre de 2025, a las 2:00 P.M. se llevó a cabo reunión virtual, con la cual fueron aclaradas inquietudes técnicas del contratista de manera previa a la aceptación del contrato en SECOP II, dicha reunión contó con participación de los componentes técnico jurídico y financiero de la Secretaría Distrital de Ambienta, dicho evento en la grabación contenida en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1quipJQ_hNGyWatupcdakW9hHrS_z2cn2/view
5. El día tres (3) de diciembre de 2025 se suscribió el referido contrato, mediante carta de aceptación de la oferta presentada por la sociedad IMPORTAREX S.A.S., por un valor de hasta CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($53.980.935), incluido IVA y demás erogaciones a que hubiere lugar, fijándose como plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.
6. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se dio inicio a la ejecución contractual el cinco (5) de diciembre de 2025, quedando a cargo del contratista el cumplimiento integral de las obligaciones generales y específicas relacionadas con la entrega oportuna,

completa, correcta y funcional de los bienes contratados, así como la asistencia técnica asociada a los mismos.

7. Durante la etapa inicial de ejecución, la supervisión adelantó las actuaciones de coordinación necesarias con el contratista, orientadas a precisar aspectos logísticos, técnicos y operativos relacionados con la entrega de los bienes y el cumplimiento de las especificaciones técnicas previstas contractualmente, reiterándose la obligación del contratista de garantizar la entrega completa, oportuna y conforme a las condiciones técnicas pactadas.
8. El día dieciocho (18) de diciembre de 2025, la sociedad IMPORTAREX S.A.S., por conducto de su representante legal, remitió comunicación a la Supervisión del Contrato No. SDA-20251554 mediante la cual solicitó la ampliación del plazo de ejecución hasta el treinta (30) de enero de 2026. En dicha solicitud manifestó que algunos de los bienes requeridos presentaban tiempos de entrega superiores a los inicialmente estimados, debido a temporada alta, alta demanda de insumos, procesos de importación y proximidad del periodo vacacional de proveedores.
9. En esa misma comunicación, el contratista informó que determinados proveedores entrarían en periodo de vacaciones colectivas entre el veintitrés (23) de diciembre de 2025 y el quince (15) de enero de 2026, lo cual, sumado a que ciertos ítems dependían de procesos de importación, generaba una ampliación en los tiempos estimados de entrega, dificultando el cumplimiento total del contrato dentro del plazo inicialmente pactado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.
10. El día diecinueve (19) de diciembre de 2025, el contratista remitió nueva comunicación complementando la solicitud anterior y aportando soportes documentales relacionados con los tiempos de entrega informados por proveedores. En dicha comunicación reiteró que las demoras obedecían a circunstancias asociadas a disponibilidad de inventario, procesos de importación y vacaciones colectivas de fin de año, adjuntando evidencias de gestiones adelantadas con proveedores.
11. El día veintidós (22) de diciembre de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental (E), en ejercicio de la supervisión contractual, emitió respuesta formal a la solicitud presentada el dieciocho (18) de diciembre de 2025, la cual fue revisada el veinticuatro (24) de diciembre de 2025. En dicha comunicación, la Entidad recordó que el plazo contractual se encontraba fijado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y que el contratista se había obligado a realizar la entrega dentro de los términos pactados.
12. En esa respuesta, la Entidad precisó que los riesgos asociados al abastecimiento, disponibilidad de proveedores y tiempos de entrega habían sido identificados dentro de la matriz de riesgos del proceso contractual y asignados al contratista, señalando que las circunstancias relacionadas con temporada alta, vacaciones colectivas o procesos de importación correspondían a aspectos propios de la gestión comercial y logística del proveedor.
13. La Dirección de Gestión Ambiental indicó igualmente que cualquier modificación contractual debía estar debidamente sustentada con soportes objetivos que acreditaran de manera verificable la imposibilidad material de cumplir dentro del plazo pactado, tales como certificaciones formales de proveedores y documentos logísticos que permitieran realizar un análisis técnico y jurídico de la solicitud.
14. El día veintinueve (29) de diciembre de 2025, el contratista presentó nueva comunicación reiterando la solicitud de prórroga del plazo contractual, indicando que desde la aceptación de la

oferta inició los trámites de adquisición con proveedores que garantizaran el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

15. En dicha comunicación del veintinueve (29) de diciembre de 2025, el contratista informó que algunos bienes —entre ellos equipos especializados sujetos a importación— se encontraban en proceso de adquisición y despacho, adjuntando proformas emitidas por proveedor internacional y señalando que los tiempos de importación y despacho, sumados al periodo vacacional, impedían garantizar la entrega total dentro del plazo inicial.
16. En atención a la reiteración de la solicitud y a la documentación aportada, la Supervisión adelantó el análisis correspondiente desde el punto de vista técnico, jurídico y administrativo, valorando la situación expuesta por el contratista y la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.
17. Como resultado de dicha evaluación, el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, mediante solicitud interna SIPSE No. 32457, la Supervisión requirió a la Dirección Contractual adelantar la Prórroga No. 1 del Contrato de Compraventa No. SDA-20251554.
18. En consecuencia, se formalizó la Prórroga No. 1 del contrato, extendiendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, es de anotar que la prórroga concedida no implicó reconocimiento de fuerza mayor ni eximente de responsabilidad contractual, sino que constituyó una medida de gestión contractual orientada a asegurar la culminación adecuada de la entrega de los bienes conforme a las condiciones técnicas exigidas por la Entidad y al interés público comprometido.
19. Formalizada la Prórroga No. 1 y vigente el nuevo plazo hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, el contratista continuó elevando consultas e inquietudes relacionadas con algunos ítems del contrato, particularmente respecto de aspectos operativos y documentales vinculados a su adquisición y entrega. Es de resaltar que tales “inquietudes” no correspondían a una “validación” de condiciones técnicas —*las cuales se encontraban definidas en los estudios previos y en el anexo técnico contractual*— sino a solicitudes individuales de aclaración formuladas por el contratista en el marco de la ejecución.
20. El día diez (10) de enero de 2026, el contratista remitió comunicación solicitando pronunciamiento sobre determinados ítems. En dicha solicitud indicó que requería confirmaciones para continuar con sus trámites internos; no obstante, las especificaciones técnicas de los bienes ya se encontraban establecidas contractualmente desde la suscripción del contrato y aceptación de la oferta.
21. Durante los días subsiguientes —incluidos el trece (13), catorce (14) y quince (15) de enero de 2026— se mantuvo comunicación constante entre el contratista y la Supervisión a través de medios electrónicos y mensajería instantánea (Conversación de WhatsApp Anexa), intercambiándose información técnica, administrativa y logística, así como remisión de correos institucionales y contactos del personal competente para atender inquietudes específicas. <u>En consecuencia, no existió interrupción ni silencio por parte de la Entidad en el trámite de las consultas formuladas.</u>
22. El día quince (15) de enero de 2026, la Entidad remitió respuesta vía correo electrónico, adjuntando documento fechado el veintidós (22) de diciembre de 2025, relacionado con precisiones técnicas previamente emitidas, lo cual evidencia la continuidad del acompañamiento institucional durante la ejecución.

23. En esa misma fecha, quince (15) de enero de 2026, el contratista radicó derecho de petición reiterando solicitudes relacionadas con los ítems previamente consultados. Sin embargo, dicha actuación se produjo en un contexto en el que la comunicación técnica y administrativa con la Supervisión se encontraba activa y permanente, tal como consta en los registros de intercambio de mensajes y correos electrónicos.
24. El día diecinueve (19) de enero de 2026, la Entidad emitió respuesta formal al derecho de petición presentado, dentro de los términos legales, atendiendo los puntos elevados por el contratista.
25. El día veintiuno (21) de enero de 2026, se comunicaron las precisiones técnicas finales respecto de los ítems consultados, quedando despejadas las inquietudes formuladas por el contratista. Es de resaltar que dichas precisiones no modificaron las condiciones técnicas inicialmente pactadas, sino que reiteraron el alcance de las especificaciones ya contenidas en el anexo técnico contractual.
26. De manera paralela, durante el mes de enero de 2026, la Supervisión adelantó seguimiento permanente a la ejecución contractual, atendiendo solicitudes, suministrando contactos técnicos, orientando sobre el cargue y actualización de garantías, y facilitando la coordinación necesaria para la eventual entrega parcial de elementos que el contratista manifestó tener disponibles en la ciudad de Bogotá.
27. No obstante el acompañamiento institucional continuo y la atención brindada a las inquietudes formuladas durante el mes de enero de 2026, el día veintiséis (26) de enero de 2026, próximo al vencimiento del plazo prorrogado, IMPORTAREX S.A.S. presentó nueva solicitud de ampliación del plazo contractual hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, indicando que persistían dificultades logísticas y administrativas con algunos proveedores, principalmente asociadas al reinicio de actividades posteriores al período de cierre y reactivación de operaciones de fin e inicio de año, lo cual habría generado retrasos estimados entre diez (10) y quince (15) días calendario.
28. Para sustentar lo anterior, el contratista allegó soportes de proveedores nacionales e internacionales en los cuales se informaban tiempos estimados de entrega y retrasos en procesos de alistamiento, consolidación y despacho de mercancía.
29. Como consecuencia, se formalizó la Prórroga No. 2, extendiendo el plazo contractual hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026.
 Resulta pertinente precisar que durante las dos prórrogas concedidas no se definió cronograma de entregas parciales, en razón a la naturaleza misma del objeto contractual y a la estructura de pago pactada, de igual manera, el contrato contempló un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor contractual, condicionado a la entrega total e integral de los bienes. Los cuales resultan susceptibles de entrega simultánea en un solo acto.
30. El nueve (9) de febrero de 2026, la Supervisión requirió de manera urgente al contratista para que efectuara el cargue y radicación del Anexo Modificatorio de la Garantía Única correspondiente a la Prórroga No. 2, advirtiendo que su incumplimiento podría dar lugar al inicio de actuaciones contractuales, incluida la convocatoria a audiencia conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
31. El diecinueve (19) de febrero de 2026, el contratista solicitó información logística para coordinar la entrega de los bienes pendientes.

32. El veintitrés (23) de febrero de 2026, la Supervisión fijó como fecha de entrega el día veinticuatro (24) de febrero de 2026 a las 2:00 p.m.
33. El veinticuatro (24) de febrero de 2026 se efectuó entrega parcial de los bienes objeto contractual, dejándose constancia expresa de la existencia de ítems pendientes cuya entrega resultaba esencial para el cumplimiento integral del objeto contratado y para la operatividad técnica de las actividades de monitoreo previstas dentro del proyecto de inversión., conforme los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO[1]
4	Pala de aluminio	Herramienta	2	39728
5	Flexómetro de 5m en fibra de vidrio	Herramienta	1	17000
9	Rapidógrafo 0.5	Equipo menor	5	18240
10	Libreta de anotaciones 910 OK	Consumible	3	5177
11	Esencia de vainilla x 60cc	Consumible	40	5415
16	Mantequilla de maní tarro 300 gramos	Consumible	40	13965
20	Baterías recargables EBL Serie USB AA 2200mWh	Equipo energético	120	27313
21	Cargador para batería AA	Equipo energético	5	157510
23	Cerveza lata 330cc paquete por 6	Consumible	14	10203
6	Machete	Herramienta	1	17100

1. Valores tomados de la aceptación de la oferta económica presentada por el contratista.

34. En esa misma fecha se requirió formalmente al contratista para que realizara la entrega total, integral y definitiva a más tardar el veintisiete (27) de febrero de 2026, antes del vencimiento del plazo contractual previsto para el veintiocho (28) de febrero de 2026.
35. El veintiséis (26) de febrero de 2026 se reiteró formalmente el requerimiento de entrega total mediante segundo oficio, insistiendo en la obligación de cumplir antes del vencimiento del plazo contractual y advirtiendo nuevamente sobre las consecuencias jurídicas de un eventual incumplimiento.
36. El veintisiete (27) de febrero de 2026, a las 2:00 p.m., se llevó a cabo reunión externa entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el contratista con el objeto de analizar el estado de ejecución del contrato y la eventual presentación de una nueva solicitud de prórroga, dejándose constancia expresa de que las prórrogas contractuales no operan de manera automática y que requieren solicitud formal debidamente sustentada en hechos sobrevinientes, verificables y no imputables al contratista.
37. El mismo veintisiete (27) de febrero de 2026, el contratista presentó solicitud de nueva prórroga hasta el seis (6) de marzo de 2026, reconociendo expresamente que se trataba de una tercera solicitud de ampliación del plazo.

38. En respuesta preliminar emitida el mismo día, la Supervisión indicó que la información allegada debía complementarse con soportes objetivos que permitieran acreditar la ocurrencia de hechos sobrevinientes, imprevisibles y no imputables al contratista, así como su relación directa con la imposibilidad de cumplir dentro del plazo vigente.
39. Finalmente, el veintisiete (27) de febrero de 2026, la Entidad emitió comunicación formal mediante la cual negó la tercera solicitud de prórroga, al considerar que no se acreditaron circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y no imputables al contratista y que las causas invocadas guardaban relación con situaciones previamente alegadas.
40. El plazo contractual venció el veintiocho (28) de febrero de 2026 sin que se hubiera perfeccionado modificación adicional alguna del término de ejecución ni se hubiese materializado la entrega total, integral y definitiva de los bienes contratados, manteniéndose pendientes elementos esenciales para el cumplimiento del objeto contractual. Tal circunstancia incidió de manera directa en la operatividad técnica de las actividades de monitoreo ecológico previstas por la Entidad y en el desarrollo oportuno de las metas institucionales asociadas al proyecto de inversión 8086, afectando la finalidad pública que motivó la celebración del contrato.

II.A. Trazabilidad de las actuaciones de la supervisión y nexo causal con las obligaciones presuntamente incumplidas

La cronología de hechos descrita en el acápite precedente evidenciaría de manera objetiva y verificable la cadena causal entre el incumplimiento del contratista y las obligaciones contractuales específicas que le eran exigibles desde el inicio de la ejecución.

Nexo causal: obligación de entrega dentro de los 10 días hábiles (numeral 1, literal B, Cláusula Séptima)

El numeral 1 del literal B de la Cláusula Séptima impuso al contratista el deber de entregar la totalidad de los bienes descritos en el Anexo Técnico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución, término que, contabilizado a partir del cinco (5) de diciembre de 2025, venció el día diecisiete (17) de diciembre de 2025 sin que se hubiese producido entrega alguna. Lo anterior corresponde a una constatación fáctica que el propio contratista confirmó con su conducta: sea de resaltar que, el día dieciocho (18) de diciembre de 2025, día siguiente al vencimiento del plazo específico de entrega, IMPORTAREX S.A.S. presentó solicitud formal de prórroga del plazo contractual, reconociendo expresamente su imposibilidad de cumplir con la obligación principal asumida.

Dicho reconocimiento operó como confesión extrajudicial del incumplimiento en los términos del artículo 191 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 267 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recuento de los requerimientos de la supervisión

Es igualmente necesario precisar que la actuación de la supervisión durante la ejecución contractual resultó proactiva, escalonada y documentada. De tal forma que; el día diecisiete (17) de diciembre de 2025, con anterioridad al vencimiento del plazo inicial y antes de recibir la solicitud de prórroga formulada por el contratista al día siguiente, la Dirección de Gestión Ambiental en su calidad de supervisora emitió requerimiento formal, memorando radicado con No. 2025EE150485, mediante el cual exigió al contratista informar en el término máximo de un (1) día hábil la fecha exacta y rango horario propuesto para la entrega física de los bienes, el listado definitivo discriminado por ítem y especificación técnica, las condiciones logísticas de la entrega y la documentación soporte exigible para el recibo a satisfacción.

En dicho requerimiento se precisó expresamente que la entrega debía materializarse durante la semana comprendida entre el veintidós (22) y el veintiséis (26) de diciembre de 2025, en concordancia con el plazo contractual vigente, y se advirtió que el suministro oportuno de esa información constituía un deber contractual cuyo incumplimiento habilitaba las actuaciones administrativas correspondientes.

Ante la solicitud de prórroga del dieciocho (18) de diciembre de 2025, la supervisión emitió el veintidós (22) de diciembre de 2025 respuesta formal negando inicialmente la prórroga, recordando que los riesgos de abastecimiento, importación y tiempos de entrega habían sido identificados en la matriz de riesgos del proceso y asignados contractualmente al contratista, y reiterando la obligación de materializar la entrega dentro del plazo vigente. En esa misma comunicación se advirtió expresamente sobre las consecuencias jurídicas del incumplimiento, incluyendo la eventual aplicación de multas y cláusula penal pecuniaria, con observancia del debido proceso.

El seguimiento de la supervisión continuó siendo activo durante los meses siguientes. El nueve (9) de febrero de 2026, mediante Oficio 2026EE20282, se requirió de manera urgente al contratista el cargue del Anexo Modificatorio de la Garantía Única correspondiente a la Prórroga No. 2, advirtiéndose que su omisión daría lugar a actuaciones contractuales.

El veintitrés (23) de febrero de 2026, mediante Oficio 2026EE31846, se fijó formalmente fecha de entrega definitiva. El veinticuatro (24) de febrero de 2026, mediante Oficio 2026EE33186, se dejó constancia expresa de la entrega parcial efectuada, diez (10) de los veinticuatro (24) ítems contractuales, equivalentes al 10,15% del valor total del contrato, y se requirió formalmente la entrega total e integral a más tardar el veintisiete (27) de febrero de 2026. El veintiséis (26) de febrero de 2026, mediante Oficio 2026EE34859, se reiteró ese requerimiento, advirtiendo expresamente sobre la eventual aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Nexo causal: obligación de cumplir el objeto contractual (numeral 1, literal A, Cláusula Séptima)

La obligación de cumplir íntegramente el objeto contractual se incumplió el veintiocho (28) de febrero de 2026, fecha de vencimiento del plazo prorrogado, con catorce (14) ítems pendientes de entrega que representan el 89,85% del valor contratado.

Los bienes no entregados por el contratista, corresponden a los de mayor entidad económica y técnica del contrato, siendo el componente más significativo las treinta (30) grabadoras de Monitoreo Acústico AudioMoth v1.2.0, valoradas en $38.850.000 y equivalentes al 71,97% del valor total del contrato, que constituyen el elemento central para el cumplimiento de las actividades de monitoreo de biodiversidad previstas en el marco del proyecto de inversión 8086.

La no entrega de estos bienes dentro del plazo contractual configuraría un incumplimiento directo y material de la obligación de resultado asumida por el contratista, en tanto la mayor parte del objeto contractual —en términos económicos y funcionales— permanece insatisfecha.

Nexo causal: obligación de presentar informe de ejecución con actas de entrega (numerales 24 literal A y 11 literal B, Cláusula Séptima)

La obligación documental de presentar informe de ejecución con actas de entrega y recibo final a satisfacción se encuentra igualmente incumplida, por cuanto su configuración presupone necesariamente la culminación de la entrega integral, condición que no se verificó al vencimiento del plazo contractual.

Esta circunstancia corresponde a la manifestación objetiva de que la prestación principal permanece insatisfecha, y constituye además el hecho que impide la causación del gasto y el pago del valor contractual pendiente equivalente al 89,66% del monto total contratado.

III. Análisis financiero del contrato

Previo a la celebración del Contrato de Compraventa No. SDA-20251554, la Secretaría Distrital de Ambiente garantizó la existencia de recursos presupuestales suficientes para amparar las obligaciones derivadas del proceso contractual, mediante la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 1721 de 29 de octubre de 2025 y, posteriormente, del Certificado de Registro Presupuestal (CRP) 2165 de 3 de diciembre de 2025, por el valor total del contrato.

El valor del contrato fue establecido hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($53.980.935), incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, conforme al presupuesto oficial definido en los estudios previos del proceso contractual

De acuerdo con las condiciones contractuales, el pago fue establecido mediante un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor contractual, condicionado al cumplimiento integral de los siguientes requisitos:

a. entrega total de los bienes objeto del contrato,
b. recibo a satisfacción por parte de la supervisión,
c. ingreso de los bienes al almacén de la entidad (cuando aplique),
d. presentación de la factura electrónica y soportes contractuales exigidos.

En consecuencia, el contrato no contempló pagos anticipados ni desembolsos parciales, quedando el reconocimiento económico sujeto exclusivamente a la ejecución material del objeto contractual.

Con corte a la Entrega 1, se evidencia lo siguiente:

1. Valor total ejecutado en bienes entregados: $5.203.439.
2. Porcentaje de ejecución respecto del valor total del contrato: aproximadamente 10,15%.
3. Número de ítems entregados: 10 de 24 ítems contractuales.
4. Porcentaje de cumplimiento por número de ítems: 41,67%.

Este escenario permite concluir que, aunque se ha materializado una ejecución física parcial del contrato (41,67% de los ítems), la ejecución financiera real equivale apenas al 10,15% del valor total contratado, lo cual obedece a que los ítems entregados corresponden a bienes de menor peso económico dentro de la estructura presupuestal del contrato.

Desde una perspectiva financiera, el contrato se encuentra en una fase de ejecución física parcial con impacto financiero limitado (10,15%)., En consecuencia, el saldo pendiente de ejecución contractual corresponde a ($46.074.851), equivalente al 89,85% del valor total contratado, monto que permanece sin ejecutar material ni financieramente.

En cuanto a los bienes efectivamente recibidos, el día veinticuatro (24) de febrero de 2026 se materializó la entrega parcial de diez (10) ítems contractuales, cuyo ingreso al almacén de la Secretaría Distrital de Ambiente quedó acreditado mediante Acta de Remisión y Características Técnicas No. SDA-MC-32-2025 de la misma fecha.

Los bienes recibidos, conforme a los precios unitarios de la oferta aceptada, corresponden a los siguientes: Pala (2 unidades), Flexómetro (1 unidad), Rapidógrafo (5 unidades), Libreta de anotaciones (3 unidades), Esencia de vainilla (40 unidades), Mantequilla de maní (40 unidades), Baterías recargables (120 unidades), Cargador para batería (5 unidades), Cerveza lata (14 six pack) y Machete (1 unidad), para un valor total ejecutado de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($5.203.439)**, equivalente al **10,15%** del valor total contratado.

Por su parte, los ítems restantes permanecen pendientes de entrega al vencimiento del plazo contractual, representando un saldo no ejecutado de **CUARENTA Y SEIS MILLONES**

SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($46.074.851), equivalente al **89,85%** del valor total pactado, los cuales se discriminan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO[1]
1	Lupas de joyería 30X	Equipo menor	4	33915
2	Cinta diamétrica	Herramienta	1	190000
3	Etiquetas Racetrack aluminio sin numerar 7x2,5 (paq x100)	Consumible técnico	1	190000
7	Paraguas japonés captura cónica 60 cm	Equipo técnico	1	175750
8	Bolsa de tela de drill con cordón 30x30 cm	Consumible/logístico	15	27861
12	Disco duro extraíble 2 TB USB	Equipo tecnológico	4	398050
13	Tarjetas microSD 32 GB	Consumible tecnológico	30	22800
14	Redes de niebla 12 m	Equipo técnico	5	171000
15	Redes de niebla 9 m	Equipo técnico	8	190000
17	Rollo cinta flagging fotodegradable	Consumible técnico	5	29450
18	Gaveta de madera con tapa en vidrio	Activo / inventariable	1	258576
19	Linterna LED UV	Equipo	1	76000
22	Audiomoth v1.2.0 (grabadora acústica)	Equipo tecnológico crítico	30	1230250
24	Tubos entomológicos de vidrio	Consumible técnico masivo	7500	390

1. Valores tomados de la aceptación de la oferta económica presentada por el contratista

El Acta de Remisión y Características Técnicas No. SDA-MC-32-2025 de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2026, suscrita por el delegado de la Subdirección de Biodiversidad, el delegado del Almacén General y el representante de IMPORTAREX S.A.S., se adjunta como soporte del ingreso físico de los bienes efectivamente recibidos y obra como Anexo No. 27 del presente informe.

IV. Cláusulas del contrato presuntamente violadas

Que, de acuerdo con las consideraciones fácticas y técnicas expuestas en el presente informe de supervisión, y conforme al seguimiento efectuado durante la ejecución del Contrato de Compraventa No. SDA-20251554, se evidencia el presunto incumplimiento de obligaciones

contractuales a cargo del contratista IMPORTAREX S.A.S., relacionadas principalmente con la entrega oportuna e integral de los bienes objeto del contrato.

4.1. De las obligaciones generales del contratista

En primer lugar, debe analizarse la obligación contenida en **el numeral 1 del literal A de la Cláusula Séptima**, consistente en cumplir con el objeto del contrato. El objeto contractual fue definido de manera expresa como la adquisición integral de los equipos e insumos descritos en el Anexo Técnico, documento que delimita cuantitativa y cualitativamente la prestación a cargo del contratista y que hace parte integrante del acuerdo de voluntades.

Desde una perspectiva jurídica y financiera integral, la obligación asumida por el contratista es de resultado, consistente en la entrega total de los bienes contratados dentro del plazo y conforme a las especificaciones técnicas pactadas. No obstante, el estado actual de ejecución evidencia que el contrato se encuentra únicamente en una fase de ejecución física parcial, con un impacto financiero limitado al 10,15% del valor total contratado.

En efecto, aunque se ha materializado la entrega de algunos ítems, el valor ejecutado asciende apenas a $5.203.439, frente a un valor contractual total de $53.980.935, lo que implica que el saldo pendiente de ejecución corresponde a $46.074.851, equivalente al 89,85% del monto contratado. Esta circunstancia revela que la mayor parte del objeto contractual —en términos económicos y funcionales— permanece insatisfecha.

La ejecución parcial no puede considerarse cumplimiento sustancial del contrato, pues el componente económico pendiente representa la porción principal del negocio jurídico y comprende bienes de alto impacto técnico y presupuestal necesarios para la finalidad pública perseguida. En consecuencia, mientras no se produzca la entrega integral, no puede afirmarse que el objeto contractual haya sido cumplido ni que la prestación principal haya sido satisfecha, manteniéndose vigente un incumplimiento material verificable tanto desde la óptica funcional como desde la dimensión financiera del contrato.

Adicionalmente, el esquema de pago pactado —desembolso único contra entrega total— evidencia que el contrato fue concebido como una prestación integral e indivisible desde la perspectiva funcional y financiera. No se establecieron entregas parciales autónomas con pago proporcional, sino una obligación global cuyo cumplimiento debe verificarse en su totalidad para que nazca el derecho al pago. En este contexto, la entrega incompleta configura un incumplimiento directo y material del objeto contractual, vulnerando la obligación general de cumplirlo en los términos acordados, conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

En segundo lugar, se encuentra vulnerada la obligación prevista en el **numeral 24 del mismo literal A de la Cláusula Séptima,** relativa a elaborar y cargar en SECOP II el informe de ejecución acompañado de los soportes necesarios para el trámite de pago. Esta obligación no puede analizarse de manera aislada, pues está condicionada al cumplimiento integral del objeto.

El contrato exige la existencia de actas de entrega, acta de recibo final a satisfacción e informe de supervisión debidamente suscrito. Mientras no exista entrega total de los bienes, no puede configurarse un recibo final ni, en consecuencia, un informe definitivo que acredite la ejecución completa.

La ausencia de estos soportes no es un mero formalismo; constituye una manifestación objetiva de que la prestación principal permanece insatisfecha. Por tanto, la obligación documental se encuentra igualmente incumplida, tanto en su dimensión material —por inexistencia del presupuesto fáctico que la habilita— como en su dimensión formal, al no existir el cargue integral que demuestre ejecución total.

.

4.2. De las obligaciones específicas del contratista

La contenida en el **numeral 1 del literal B de la Cláusula Séptima**, que impone al contratista el deber de entregar los bienes descritos en el Anexo Técnico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución. Esta obligación es clara, expresa y exigible, y constituye el núcleo esencial del contrato.

En lo que respecta al momento en que se configura el incumplimiento, es necesario precisar que el plazo específico de entrega de los bienes y el plazo total del contrato parten del mismo hito, la aceptación de la oferta del tres (3) de diciembre de 202, de forma tal que, una vez contabilizados los diez (10) días hábiles a partir del cinco (5) de diciembre de 2025, fecha de inicio de la ejecución contractual, el plazo específico de entrega habría vencido el día diecisiete (17) de diciembre de 2025, sin que IMPORTAREX S.A.S., hubiese efectuado entrega alguna de los bienes objeto del contrato.

El incumplimiento se configura así en dos momentos sucesivos y acumulables: el primero, al vencimiento del plazo específico de entrega el diecisiete (17) de diciembre de 2025; el segundo, al vencimiento del plazo total prorrogado el veintiocho (28) de febrero de 2026, con una ejecución financiera de apenas el 10,15% del valor contractual. Es de aclarar que, el otorgamiento de las dos prórrogas no extinguió el incumplimiento originario ni relevó al contratista de responsabilidad, pues constituyeron medidas de gestión contractual orientadas a posibilitar la subsanación, sin efecto liberatorio alguno sobre las obligaciones incumplidas.

La mora en los contratos estatales surge por el solo vencimiento del plazo sin que se haya cumplido la prestación debida, sin necesidad de interpelación previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 1608 del Código Civil, aplicable a la contratación estatal por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

De lo anterior se tiene que, existe una constatación fáctica verificable, que se traduce en que al vencimiento del plazo contractual el veintiocho (28) de febrero de 2026, catorce (14) de los veinticuatro (24) ítems contractuales permanecían sin entregar, representando el 89,85% del valor total contratado. En consecuencia, se configura un incumplimiento material de la obligación

principal de resultado, verificable tanto desde la perspectiva del plazo como desde la dimensión económica y funcional del contrato.

Ahora bien, se añade que, desde una perspectiva jurídica y financiera integral, la obligación asumida por el contratista es de resultado, consistente en la entrega total de los bienes contratados dentro del plazo y conforme a las especificaciones técnicas pactadas. La ejecución parcial no puede considerarse cumplimiento sustancial del contrato, pues los bienes pendientes de entrega representan la porción principal del negocio jurídico tanto en términos económicos como funcionales, siendo el componente más significativo las treinta (30) grabadoras de Monitoreo Acústico AudioMoth v1.2.0, valoradas en $38.850.000 y equivalentes al 71,97% del valor total del contrato, cuya ausencia compromete directamente el cumplimiento de las actividades de monitoreo de biodiversidad previstas en el proyecto de inversión 8086.

Asimismo, **el numeral 11 del literal B establece** la obligación de presentar oportunamente el informe de ejecución incluyendo las actas de entrega y recibo a satisfacción. Tal obligación presupone necesariamente la culminación de la entrega integral. En ausencia de esta, el informe completo no puede entenderse cumplido. La vulneración aquí resulta acreditada en una doble vía, por un lado, material, en tanto no existe el presupuesto fáctico para su elaboración; por otro, formal, al no existir documento que acredite ejecución integral y recibo final.

4.3. Obligación relacionada con el plazo

El contrato **fijó como fecha máxima de ejecución el 28 de febrero de 2026**. El plazo contractual constituye un elemento esencial del negocio jurídico estatal, en tanto delimita temporalmente la satisfacción del interés público. La no entrega integral dentro de dicho término configura mora automática y genera incumplimiento parcial del contrato.

El incumplimiento del plazo no es una circunstancia accesoria; afecta directamente la finalidad pública que justificó la contratación, pues impide a la entidad contar oportunamente con los bienes requeridos para el desarrollo de sus funciones misionales. La constatación es objetiva: al vencimiento del término contractual, no se había producido la entrega total ni existía acta de recibo final.

V. Normas probablemente desconocidas por el contratista

Del análisis integral de la ejecución del Contrato de Compraventa No. SDA-20251554, así como de las actuaciones adelantadas por la supervisión en el marco del seguimiento contractual, se advierte que las circunstancias descritas en el presente informe podrían comportar la inobservancia de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que orientan el ejercicio de la contratación estatal y delimitan los deberes que asumen los particulares al contratar con la Administración Pública.

En primer lugar, resulta pertinente señalar que, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y responsabilidad, los cuales constituyen parámetros obligatorios tanto para las entidades públicas como para los particulares que participan en la ejecución de actividades estatales mediante vínculos contractuales. Desde esta perspectiva, la falta de entrega oportuna del objeto contractual trasciende el ámbito meramente obligacional y repercute directamente en la capacidad institucional de la entidad para cumplir las funciones misionales que justificaron la contratación, afectando la eficiencia en la prestación del servicio público ambiental y la ejecución de las acciones asociadas al monitoreo de biodiversidad.

En armonía con lo anterior, la Ley 80 de 1993, al establecer los fundamentos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone en su artículo 3 que la contratación estatal tiene como finalidad primordial el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Bajo este entendimiento, la contratación adelantada por la Secretaría Distrital de Ambiente no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento orientado a satisfacer una necesidad pública previamente identificada en los estudios previos. En consecuencia, la no materialización del objeto contractual dentro de los términos pactados incide directamente en la imposibilidad de alcanzar los resultados institucionales previstos.

De igual manera, el artículo 5 del mismo estatuto impone a los contratistas el deber de colaborar activamente con la Administración en el logro de sus fines y de ejecutar el contrato con diligencia, eficiencia y responsabilidad. En este contexto, las dificultades logísticas y comerciales alegadas por el contratista, al corresponder a contingencias previsibles propias de la actividad económica desarrollada y a riesgos asignados contractualmente, no relevarían al contratista de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas.

Así mismo, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 consagra los principios que orientan las actuaciones contractuales, entre ellos la transparencia, la economía y la responsabilidad. La mora en la ejecución contractual genera efectos contrarios a dichos principios, en la medida en que introduce ineficiencias administrativas, altera la planeación institucional y compromete la adecuada utilización de los recursos públicos comprometidos para la satisfacción de una finalidad ambiental específica.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1150 de 2007 refuerza el principio de responsabilidad contractual derivado de la selección objetiva, bajo el cual el contratista resulta elegido con fundamento en la idoneidad de su propuesta y en la capacidad ofrecida para ejecutar el objeto contractual en las condiciones técnicas y temporales definidas por la entidad. Por ello, el incumplimiento en los plazos de entrega desconoce las condiciones bajo las cuales fue evaluada y aceptada la oferta presentada dentro del proceso de selección.

A su turno, el Decreto 1082 de 2015, como norma reglamentaria del sistema de compra pública, establece que la ejecución contractual debe desarrollarse conforme a la adecuada gestión de los riesgos asignados a cada parte. En tal sentido, corresponde al contratista administrar los riesgos asociados al abastecimiento, importación y logística necesarios para la entrega de los bienes, sin trasladar a la entidad las consecuencias derivadas de su propia organización empresarial o de su cadena de suministro.

Finalmente, debe resaltarse que, conforme a la cláusula de integración contractual, hacen parte integral del contrato y producen plenos efectos jurídicos los estudios previos, la invitación pública, la oferta presentada por el contratista, las comunicaciones contractuales y los demás documentos que integran la carpeta contractual SDA-20251554, los cuales delimitan el alcance de las obligaciones asumidas y constituyen el marco normativo específico de la relación contractual.

En consecuencia, el eventual incumplimiento de las obligaciones allí previstas no solo compromete disposiciones contractuales particulares, sino que también podría implicar el desconocimiento del conjunto de principios y normas que estructuran la contratación estatal y orientan la correcta ejecución de los recursos públicos.

VI. Consecuencias de la declaración de incumplimiento

El Contrato de Compraventa No. SDA-20251554 fue suscrito con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas de la Secretaría Distrital de Ambiente para el desarrollo de actividades asociadas al monitoreo de biodiversidad y a la gestión integral de las áreas protegidas del Distrito Capital, en el marco del proyecto de inversión orientado al incremento de acciones de adaptación de los socioecosistemas frente a los fenómenos de variabilidad y cambio climático.

La adquisición de los equipos e insumos objeto del Contrato de Compraventa No. SDA-20251554 no constituyó una actuación aislada dentro de la planeación institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En particular, las treinta (30) grabadoras de Monitoreo Acústico AudioMoth v1.2.0, ítem de mayor peso económico y técnico del contrato, eran el insumo operativo esencial para dar cumplimiento a las actividades de monitoreo acústico comprometidas en el marco del Convenio Interadministrativo No. SDA-20251485, suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt IAvH, con vigencia a partir del siete (7) de noviembre de 2025 y un plazo de ejecución de veintiséis (26) meses.

Dicho convenio, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar actividades de monitoreo acústico en áreas protegidas del Distrito Capital y otras áreas priorizadas, contempla en su Fase I el diseño e instalación de un piloto de monitoreo acústico en un área protegida y su corredor ecológico, actividades para las cuales las grabadoras AudioMoth constituyen el componente técnico indispensable.

En efecto, la Cláusula Segunda del convenio establece que las actividades se desarrollarán mediante tres eventos de muestreo planificados que incluyen la adquisición de datos mediante la instalación y operación de unidades autónomas de registro acústico, siendo las AudioMoth precisamente ese tipo de dispositivo.

La no entrega oportuna e integral de los bienes contratados obligó a la Dirección de Gestión Ambiental a reorganizar el cronograma de actividades del Convenio SDA-20251485, postergando las salidas de campo de la Fase I inicialmente previstas para el primer trimestre de 2026, con la consecuente afectación al cumplimiento oportuno de los entregables comprometidos con el IAvH y al desarrollo de las metas del proyecto de inversión 8086, particularmente la orientada a gestionar las treinta y dos (32) áreas protegidas del orden distrital mediante el fortalecimiento del monitoreo de la biodiversidad en las Reservas Distritales de Humedal, los Parques Ecológicos Distritales de Montaña y otras áreas de interés ambiental de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Así las cosas, la no entrega oportuna e integral de los bienes contratados genera efectos que trascienden el ámbito estrictamente contractual y repercuten directamente en la ejecución misional de la entidad. En particular, la imposibilidad de contar con los equipos dentro del plazo previsto afecta la programación técnica del grupo de monitoreo de biodiversidad, limita la ejecución de actividades de campo previamente planificadas y retrasa la obtención de información científica necesaria para la toma de decisiones ambientales.

Adicionalmente, la ausencia de los bienes contratados obligó a la Dirección de Gestión Ambiental a adoptar medidas de ajuste en la programación técnica del Grupo de Monitoreo de la Biodiversidad, postergando las actividades de campo previstas para el primer trimestre de 2026 en el marco del Convenio Interadministrativo No. SDA-20251485 con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, y reorganizando el cronograma de ejecución de la Fase I de dicho convenio a fin de acompasar su desarrollo con la disponibilidad efectiva de los equipos de monitoreo acústico.

Esta reorganización introdujo ineficiencias administrativas verificables, alteró la planeación técnica inicialmente prevista para la vigencia 2026 y comprometió el cumplimiento oportuno de los entregables institucionales asociados al proyecto de inversión 8086.

Desde la perspectiva administrativa y financiera, la falta de cumplimiento contractual también incide en la ejecución presupuestal asociada al contrato, toda vez que el esquema de pago pactado —condicionado al recibo a satisfacción de los bienes— impide la causación del gasto mientras no se materialice la entrega integral del objeto contractual. Esta circunstancia genera presiones sobre la programación financiera institucional y puede derivar en la necesidad de reprogramaciones presupuestales o ajustes en la ejecución del Plan Anual de Caja, afectando los indicadores de ejecución asociados al proyecto de inversión.

De igual manera, la prolongación injustificada de la ejecución contractual por parte del contratista incrementa el riesgo administrativo y fiscal asociado a la gestión del recurso público, en tanto obliga a la entidad a mantener abiertos procesos contractuales cuya finalidad pública aún no ha sido satisfecha, retrasando la puesta en funcionamiento de herramientas técnicas necesarias para el cumplimiento de sus competencias ambientales.

En consecuencia, la eventual declaratoria de incumplimiento no solo responde a la verificación de una obligación contractual insatisfecha, sino que constituye una medida orientada a restablecer el equilibrio funcional de la contratación estatal, proteger la adecuada ejecución de los recursos públicos y salvaguardar el cumplimiento de los fines misionales que justificaron la celebración del contrato.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Contrato Electrónico de Compraventa derivado de la Aceptación de Oferta No. SDA-MC-32-2025 (Contrato SDA-20251554) se encuentra sometido a plazo cierto de ejecución y corresponde a un contrato de ejecución instantánea, y que el mismo prevé expresamente la cláusula penal pecuniaria en su Cláusula Décima Cuarta, en caso de demostrarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, se solicita declarar el incumplimiento contractual y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria allí pactada.

De conformidad con dicha estipulación contractual, el CONTRATISTA se obligó a pagar a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, previa la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio con observancia del debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE podrá hacer efectiva dicha cláusula penal mediante compensación con las sumas que adeude al contratista, si hubiere lugar a ello, o mediante la afectación de la garantía única de cumplimiento constituida, y, en caso de no ser posible, acudir a los mecanismos de cobro correspondientes, incluida la jurisdicción de lo contencioso administrativo o el procedimiento de cobro coactivo conforme a la ley.

Conforme a lo expuesto, y en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Cláusula Décima Cuarta del Contrato Electrónico de Compraventa SDA-20251554, se solicita que, previa tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio con plena observancia del debido proceso, se declare el incumplimiento contractual y se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria.

En consecuencia, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá pagar a la

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.

Dicha suma podrá hacerse efectiva mediante compensación con los saldos que se adeuden al contratista, si los hubiere, o a través de la afectación de la garantía única de cumplimiento constituida para amparar el contrato, y, en su defecto, mediante los mecanismos de cobro previstos en el ordenamiento jurídico, incluida la jurisdicción competente o el cobro coactivo conforme a la ley.

Sin embargo, en atención a que el incumplimiento contractual afecta el 89,85% del valor pactado, equivalente a ($46.074.851), y en aplicación del principio de proporcionalidad, la cláusula penal se gradúa sobre el saldo no ejecutado, aplicando el veinte por ciento (20%) pactado contractualmente, lo que arroja una sanción pecuniaria de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($9.214.970).,** tal y como se discrimina a continuación:

CONCEPTO	VALOR ($)	% SOBRE CONTRATO	BASE PENAL APLICADA	VALOR CLÁUSULA PENAL
Valor total contrato	$ 53.980.935	100%	20% máximo	10.796.187
Valor ejecutado	$ 5.203.439	10,15%	No aplica	No aplica
Valor no ejecutado	**$ 46.074.851**	**89,85%**	**20% sobre saldo no ejecutado**	**$ 9.214.970**

Así las cosas, estima la Supervisión que, de declararse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dentro del Contrato Electrónico de Compraventa SDA-20251554, y en aplicación del principio de proporcionalidad, la contratista será responsable a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($9.214.970)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor no ejecutado del contrato.

Lo anterior, en atención a que el valor pendiente de ejecución asciende a **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($46.074.851)**, equivalente al 89,85% del valor pactado, circunstancia que evidencia que la mayor parte del objeto contractual permanece insatisfecha en términos económicos y funcionales.

En consecuencia, la tasación anticipada de perjuicios se liquida proporcionalmente sobre dicho saldo no ejecutado, conforme a la cláusula penal pactada en el contrato y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el principio constitucional de proporcionalidad, evitando así un exceso sancionatorio frente al alcance real del incumplimiento.

Es de añadir que la no declaratoria de incumplimiento y la no activación de la cláusula penal frente a un incumplimiento material del 89,85% del valor pactado, podría generar riesgo fiscal por omisión en la protección del patrimonio público.

VII. Clasificación del posible incumplimiento contractual

Una vez expuestos los hechos que generan el posible incumplimiento contractual, se puede reseñar que la clasificación de éste es un "**Incumplimiento parcial**" puesto que se reconoce a la contratista la ejecución del contrato en un 10.15% del valor de la oferta económica, dejando un saldo pendiente de ejecución desprotegido que corresponde a $46.074.851, equivalente al 89,85% del monto pactado.

Al respecto, es importante recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 1608 del Código Civil, aplicable a la contratación estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el deudor está en mora:

> *"1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora."*

En contratos estatales con plazo cierto, la mora se configura por el solo vencimiento del término sin necesidad de requerimiento, salvo pacto en contrario. Aquí el plazo venció el 28 de febrero de 2026 sin entrega integral.

VIII. Pruebas y anexos

1. Estudios previos del proceso de mínima cuantía SDA-MC-32-2025, en los cuales se determinó la necesidad institucional, alcance técnico del objeto contractual y condiciones de ejecución.
2. Anexo técnico contractual – Ficha técnica de los bienes objeto del contrato, que contiene las especificaciones técnicas definitivas exigidas por la Entidad.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedido para amparar el proceso contractual.
4. Certificado de Registro Presupuestal (CRP), que respalda la obligación presupuestal derivada del contrato.
5. Matriz de riesgos del proceso contractual, en la cual se identificaron y asignaron los riesgos asociados a disponibilidad de proveedores, importaciones y tiempos de entrega.
6. Invitación Pública SDA-MC-32-2025, que contiene las reglas del proceso de selección, condiciones técnicas y obligaciones del contratista.
7. Carta de Aceptación de Oferta correspondiente al proceso SDA-MC-32-2025, mediante la cual se perfeccionó el Contrato de Compraventa No. SDA-20251554.
8. Contrato de Compraventa No. SDA-20251554 publicado en la plataforma SECOP II.
9. Garantía Única constituida por el contratista y sus respectivos anexos modificatorios derivados de las prórrogas contractuales.
10. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.
11. Prórroga No. 1 al Contrato de Compraventa No. SDA-20251554, formalizada el 31 de diciembre de 2025.

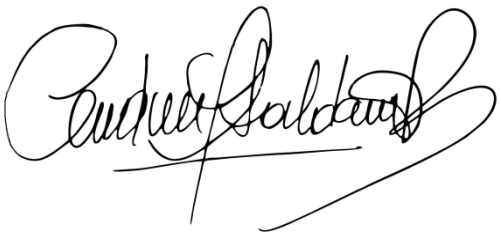
12. Prórroga No. 2 al Contrato de Compraventa No. SDA-20251554, mediante la cual se extendió el plazo contractual hasta el 28 de febrero de 2026.
13. Comunicación del 18 de diciembre de 2025 suscrita por el representante legal de IMPORTAREX S.A.S., mediante la cual solicitó prórroga del plazo contractual.
14. Comunicación del 19 de diciembre de 2025 remitida por el contratista, complementando la solicitud de prórroga con soportes de proveedores.
15. Comunicación de respuesta emitida por la Dirección de Gestión Ambiental el 22 de diciembre de 2025, mediante la cual se recordó el marco contractual y la asignación de riesgos.
16. Comunicación del 29 de diciembre de 2025 presentada por el contratista reiterando solicitud de ampliación del plazo.
17. Comunicación del 26 de enero de 2026 mediante la cual el contratista solicitó nueva ampliación del plazo hasta el 28 de febrero de 2026.
18. Oficio 2026EE20282 de fecha 9 de febrero de 2026, mediante el cual la Supervisión requirió el cargue del Anexo Modificatorio de la Garantía Única correspondiente a la Prórroga No. 2.
19. Oficio 2026EE31846 de fecha 23 de febrero de 2026, mediante el cual la Supervisión fijó fecha de entrega y advirtió sobre las consecuencias del incumplimiento.
20. Oficio 2026EE33186 de fecha 24 de febrero de 2026, mediante el cual se dejó constancia de la entrega parcial y se requirió entrega total antes del vencimiento del plazo.
21. Oficio 2026EE34859 de fecha 26 de febrero de 2026, mediante el cual se reiteró formalmente el requerimiento de entrega total y se advirtió la eventual aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
22. Acta de reunión de fecha 27 de febrero de 2026 (Formato PE03-PR05-F3_V41), en la cual se dejó constancia del estado de ejecución del contrato y de la improcedencia automática de nuevas prórrogas.
23. Comunicación del 27 de febrero de 2026 mediante la cual el contratista solicitó tercera prórroga hasta el 6 de marzo de 2026.
24. Comunicación formal de la Entidad del 27 de febrero de 2026 mediante la cual se negó la tercera solicitud de prórroga.
25. Comunicación 2026EE36484 de fecha 27 de febrero de 2026, mediante la cual se notificó la situación de incumplimiento y se dejó constancia de las actuaciones administrativas correspondientes.
26. Registro de conversación sostenida a través de la aplicación WhatsApp entre el contratista y la Supervisión durante el mes de enero de 2026, en la cual se evidencia comunicación permanente, atención de inquietudes técnicas y acompañamiento institucional durante la ejecución contractual.
27. Acta de Remisión y Características Técnicas No. SDA-MC-32-2025 de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2026, mediante la cual se acredita el ingreso al almacén de los diez (10) bienes efectivamente recibidos a satisfacción.

IX. Dirección para notificaciones:

El contratista tiene reportada a la entidad su domicilio en la Carrera 6 N 24 -46. de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, correo electrónico analista.licitaciones@importarex.com

Para el garante, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. es la Cra 13A #28-38 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico, mundial@segurosmundial.com.co, teléfono 01 8000 111 935 y líneas fijas en Bogotá al (601) 327 4712 o (601) 327 4713

Atentamente,



ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexos

Elaboró:					
SANTIAGO DIAZ VARELA	CPS:	SDA-CPS-20260075	FECHA EJECUCIÓN:	23/04/2026	
Revisó:					
ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/04/2026	
Aprobó:					
ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/04/2026	